



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Dariel de Jesús Tabares Diosa
Codemandados	- Naranjas San José S.A. - Carlos Horacio Trujillo Aristizábal como heredero del señor Horacio o Carlos Horacio Trujillo - Herederos indeterminados del señor Horacio o Carlos Horacio Trujillo - Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones-
Radicado	05001310502520210026200
Auto Interlocutorio No.	008
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Allegar la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa surtida ante Colpensiones.
2. Indicar domicilio, dirección física y electrónica del demandante y del codemandado Carlos Horacio Trujillo Aristizábal.
3. Aclarar la dirección del correo electrónico de la sociedad codemandada en el acápite de notificaciones pues no corresponde con el anunciado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. Aclarar el nombre del causante de derechos y obligaciones, pues en el cuerpo de la demanda se le cita como “Carlos Horacio” y como “Horacio” Trujillo, por lo que además deberá allegar registro civil de defunción del mismo, así como prueba del parentesco del señor Carlos Horacio Trujillo Aristizábal con éste.
5. Adecuar el poder anexado, respecto a que “en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá



coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

- 6. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, por cuanto brilla por su ausencia algún acápite al respecto en el cuerpo de la demanda, saltando de la página 9 a la 11 en la demanda presentada.
- 7. Deberá acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica o física del señor codemandado Carlos Horacio Trujillo Aristizábal; lo anterior, teniendo en cuenta que en el correo de envío de demanda a la oficina de apoyo judicial no se evidencia que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020 respecto a ese sujeto procesal.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
dianaabogada@outlook.es
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
toyanlon@hotmail.com

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 011-02/02/2021
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:



Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380b4eb5afd09bed586789e72f1185fb7fe5232805563b6db5fb8b47bda4ff99**

Documento generado en 01/02/2022 03:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>